

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 38012
Santiago, 09 de Marzo de 2026

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**RESUELVE SOLICITUD PARA AUTORIZACION
DE COMERCIALIZACIÓN DE TANQUES
ESTACIONARIOS PARA COMBUSTIBLE
PETRÓLEO DIÉSEL (CLASE II) CON UNIDAD
DE SUMINISTRO, QUE INDICA/**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante el ingreso por Plataforma Digital Súper N°37514101, de fecha 14.01.2026, el Sr. Jorge Peters Gatica, en representación de la empresa Petroline S.A., RUT: 76.150.004-K, con domicilio en Lote 2D Caletera Poniente Km 28.5 Ruta 78, Peñafior, Región Metropolitana, solicitó a esta Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorización para comercialización de los productos individualizados como:

Producto	Marca	Modelo	Dirección de Fabricación
Tanque estacionario para combustible petróleo diésel (clase II) con unidad de suministro PIUSI (modelos Panther EX56 y EX50)	Petroline	Islatank 500 L	Santa Margarita N°0750, San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, Chile
		Islatank 1.000 L	
		Islatank 3.000 L	
		Islatank 5.000 L	
		Islatank 7.500 L	
		Islatank 10.000 L	
		Islatank 15.000 L	
		Islatank 20.000 L	
		Islatank 30.000 L	

2° Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, faculta a esta Superintendencia para autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de



Caso:2423275 Acción:4190387 Documento:4958448
V°B° DML/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4190387&pd=4958448&pc=2423275>

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 38012

Santiago, 09 de Marzo de 2026

ciertos productos en el país. Dicha facultad se aplica a aquellos productos que, teniendo la obligación de ser certificados según resoluciones del Ministerio de Energía o reglamentos técnicos vigentes formalizados mediante Decreto, no puedan obtener dicha certificación debido a la inexistencia de un Organismo de Certificación autorizado.

Dicha autorización requiere de una solicitud previa del interesado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación del solicitante: Nombre completo o razón social, Rut y domicilio. En el caso de ser persona jurídica, certificado de vigencia de la sociedad, nombre y Rut del representante legal y documento que acredita su personería.
- b) Individualización del producto.
- c) Normas o especificaciones técnicas utilizadas para la fabricación de los productos.
- d) Manual de uso, mantenimiento e instalación, según corresponda, en idioma español.
- e) Antecedentes que demuestren que cuenta con un control de calidad del proceso de fabricación, el cuál debe ser efectuado por un organismo de certificación de sistemas de calidad acreditado.

3° Que, esta Superintendencia ha revisado y evaluado la documentación presentada para autorizar los productos individualizados en la tabla contenida en el considerando primero, en atención a que, en este caso, dichos productos están sujetos a certificación obligatoria conforme a lo establecido en una Resolución Ministerial o en un reglamento técnico.

RESUELVO:

1° Autorízase la comercialización de los siguientes productos, ya que, analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que el solicitante, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Producto	Marca	Modelo	Dirección de Fabricación
Tanque estacionario para combustible petróleo diésel (clase II) con unidad de suministro PIUSI (modelos Panther EX56 y EX50)	Petroline	Islatank 500 L	Santa Margarita N°0750, San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, Chile
		Islatank 1.000 L	
		Islatank 3.000 L	
		Islatank 5.000 L	
		Islatank 7.500 L	
		Islatank 10.000 L	
		Islatank 15.000 L	
		Islatank 20.000 L	
		Islatank 30.000 L	



Caso:2423275 Acción:4190387 Documento:4958448
V°B° DML/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4190387&pd=4958448&pc=2423275>

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 38012

Santiago, 09 de Marzo de 2026

- 1.1 Adicionalmente a las marcas exigidas por las normas técnicas de certificación aplicables a los productos en comento, se deberá incorporar el marcado de certificación (Sello SEC), conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia. El sello podrá descargarse desde la plataforma Sistema de Autorizaciones de Comercialización (SAC).
- 1.2 Para cada partida importada y para efectos del control de los productos autorizados y su trazabilidad, la empresa Petroline S.A., RUT 76.150.004-K, con domicilio en Lote 2D Caletera Poniente Km 28.5 Ruta 78, comuna Peñaflor, Región Metropolitana, deberá ingresar mensualmente al SAC, la información de partidas de productos fabricados, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 27015, de fecha 28.12.2018. En caso de no registrarse ingresos, se deberá enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, con el asunto: "AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN SEC – MES XX AÑO XXXX", señalando: "no se registraron movimientos".
- 1.3 Si la empresa no se encuentra registrada en SAC o requiere asistencia sobre alguno de sus procesos, deberá enviar un correo a productos@sec.cl, indicando su requerimiento, el número de Resolución Exenta SEC y fecha de emisión correspondiente.
- 1.4 La presente autorización tendrá una vigencia de 18 meses sin perjuicio que sea solicitada su prorrogación, según lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sólo es válido con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

Anótese, Notifíquese, Archívese.

Por Orden de la Superintendente

JAIME GONZALEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



Caso:2423275 Acción:4190387 Documento:4958448
V°B° DML/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4190387&pd=4958448&pc=2423275>